

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 4 de Octubre 1915.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3.355

#### Pesas y Medidas

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Rute y Lucena, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 12, 13 y 14 del corriente mes se verificará la contrastación en Rute y, una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Benamejil y Palenciana.

2.ª En los días 22, 23, 25, 26 y 27 del actual se efectuará la contrastación en Lucena y, terminada que sea, se continuará en Encinas Reales.

3.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos, local y mueblado para la Oficina que se establecerá durante los expresados días, á donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico á que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste á dichos funcionarios el artículo 89 del mismo.

4.ª Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre de 1905, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente. Yguualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

Córdoba 5 de Octubre de 1915.—El Gobernador, José Mestre Vera.

#### Comisión provincial de Córdoba

Secretaría.—Sección de Gobernación  
Negociado de Administración local

Núm 3354

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en su sesión

del día 30 de Septiembre último, previa la conformidad del señor Comisario de Guerra de esta Plaza, que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que verifiquen los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes, durante el expresado mes, á saber:

	Pesetas.
Ración de pan de 70 decágramos. . . . .	0 31
Id. de cebada de 4 kilogramos. . . . .	0 94
Id. de paja de 6 kilogramos. . . . .	0 31
Kilogramo de carbón. . . . .	0 14
Id. de leña. . . . .	0 04
Litro de aceite. . . . .	0 95
Idem de petróleo. . . . .	0 94

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 1.º de Octubre de 1915.—El Vicepresidente A., Rafael Barrios.

#### Administración de Contribuciones

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 3.353

A los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia:

Para la formación del padrón de Casinos y Círculos de recreo que ha de regir en el próximo año de 1916 y con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento porque se rige dicho impuesto, se servirá V. interesar de los presidentes de los Casinos que existan en esa localidad certificación expresiva del alquiler anual que satisfacen por el local que ocupen, con el nombre de la calle y número de la casa, y en el caso de ser propiedad el local ocupado, manifestará el líquido imponible con que figure amillarada.

Una vez reunidas las certificaciones expresadas, las remitirá V. á esta Administración en el plazo de tercero día, á los efectos ulteriores.

Córdoba 4 de Octubre de 1915.—El Administrador de Contribuciones, Agrupado de M.-Martell.

#### Junta municipal del Censo electoral

DE BAENA

Núm. 3.308

Don Antonio Teodoro Vazquez, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que en el expediente formado en el presente año, para la designación de Vocales de la Junta municipal del Censo de este término, en el próximo bienio de 1916 y 1917, aparece una certificación expedida por el Secretario de este ilustre Ayuntamiento, la que copiada literalmente dice así:

«Don Francisco Martín Orellana, Secretario del Ilmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Certifico: que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría municipal resulta: que D. Joaquín de Hita é Hita, es el Concejal que formando parte del actual Ayuntamiento, obtuvo mayor número de votos en elección popular, y don Antonio Rosales Rabadán, es el que sigue al indicado anteriormente en número de votos; hecha exclusión de los señores Alcalde y Teniente de Alcalde.

Y para que conste y en cumplimiento de la regla 14 de la R. O. del Ministerio de la Gobernación de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley Electoral, libro la presente de orden

y con el V.º B.º del señor Alcalde en Baena á veintitres de Septiembre de mil novecientos quince.—V.º B.º: A. los Ríos. —F. Martín O. de la Cruz.»

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el V.º B.º del señor Presidente, en Baena primero de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Tenorio.—Visto bueno: Hita.

Núm. 3.308

Don Antonio Tenorio Vazquez, Secretario del Juzgado municipal, y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: que en el expediente de renovación bienal de la Junta municipal del Censo, obra el decreto del señor Presidente de la misma, que copiado literalmente es como sigue:

«Decreto: Determinando la ley Electoral que bienalmente se designen en las distintas formas en ella expresados, y en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 los individuos que hayan de renovar la Junta municipal del Censo electoral.

Considerando: que conforme á la regla 13 de la Real orden citada los Presidentes de las Juntas municipales del Censo son los llamados á designar el Jefe ó Oficial del Ejército ó de la Armada retirado, ó á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia; y en caso de no existir ninguno de ellos un ex-Juez municipal antiguo.

Considerando: que en esta ciudad tienen acreditada su residencia los militares don Rafael Valenzuela Villalobos, Teniente Coronel de Caballería; y don Juan Henarez Jiménez, Teniente de Infantería, retirados; ejerciendo este último en la actualidad el cargo de vocal militar de esta Junta; he venido en designar conforme á la regla décimaquinta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907 (artículo 11 de la ley), Vocal militar para el bienio de 1916 y 1917, al Jefe de Ejército retirado don Rafael Valenzuela Villalobos y como suplente del mismo, al Oficial don Juan Henarez Jiménez, con arreglo al penúltimo párrafo del artículo 11 de dicha ley; cuyos cargos se notificarán inmediatamente y se harán públicos los nombramientos como prescribe el apartado 3.º del artículo 12 de la ley Electoral, á los efectos del apartado 4.º del mismo artículo. Baena primero de Octubre de mil novecientos quince.—El Presidente, V. de Hita.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral de Baena.»

Y para que conste y pueda ser publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que indica el artículo 12 de la ley Electoral, libro la presente de orden y con el visto bueno del señor Presidente, para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, en Baena á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Tenorio.—V.º B.º: Hita.

### Junta municipal del Censo electoral DE EL CARPIO

Núm. 3.318

Junta municipal del Censo electoral, constituida el día 1.º de Octubre de 1915.

Presidente, don Alfonso Serrano Pozo, elegido por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º, don Francisco Serrano Cabello, Concejal.

Vicepresidente 2.º, don José Jurado Millán.

Vocales

Don Francisco Serrano Cabello, Concejal con mayor número de votos.

Don José Jurado Millán, contribuyente por territorial.

Don Lorenzo Gaitán Aguilar, contribuyente por territorial.

Don Juan Espinosa León, primer teniente retirado del Ejército.

Don Rafael Rodríguez Rincón, contribuyente por industrial.

Don Mariano Gaitán Solís, contribuyente por industrial.

Suplentes

Don Antonio León Muñoz, Concejal que sigue en número de votos.

Don Lorenzo Alvarez Mesa, contribuyente por territorial.

Don Manuel Bazán Jimenez, contribuyente por territorial.

Don Lorenzo Gaitán Rojas, ex-Juez municipal suplente.

Don Antonio Gaitán García, contribuyente por industrial.

Don Antonio Cobos Muñoz, contribuyente por industrial.

Secretario, don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario del Juzgado municipal.

Sustituto, don Eduardo Barasona, Secretario suplente del Juzgado municipal.

El Presidente, Alfonso Serrano.—El Secretario, Alfonso Muñoz.

Núm. 3.318

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que examinado el libro de actas de esta Junta, aparece la que copiada literalmente dice así:

«Acta.—En la villa del Carpio á primero de Octubre de mil novecientos quince, previa citación personal, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento los mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería é industrial é impuestos de utilidades, que son los que legalmente tienen derecho á emitir voto en las elecciones de compromisarios para Senadores, á fin de dar cumplimiento al párrafo 2.º del art. 12 de la ley Electoral.

Por el señor Presidente se ordenó se diese lectura por el Secretario del certificado recibido de la Alcaldía, por haber sido nombrado Presidente de la Junta municipal del Censo electoral don Alfonso Serrano Pozo, en sesión celebrada por la Junta local de Reformas Sociales el día primero de Septiembre próximo pasado; leídas que fueron las disposiciones pertinentes y el certificado recibido de la Alcaldía de esta localidad, en el cual consta que el Concejal don Francisco Serrano Cabello ha obtenido mayor número de votos en la elección popular última, y el que le sigue también en turno es don

Antonio León Muñoz, excluidos el Alcalde y los Tenientes.

Enseguida se procedió al sorteo por territorial y suplentes por el mismo concepto; y dos por industrial y utilidades y suplentes respectivos. Resultando vocales de la Junta municipal del Censo electoral, por el concepto de territorial, don José Jurado Millán y don Lorenzo Gaitán Aguilar; y como suplentes, respectivamente de éstos, don Lorenzo Alvarez Mesa y don Manuel Bazán Jimenez, y por industrial y utilidades don Rafael Rodríguez Rincón y don Mariano Gaitán Solís, y para sustituirlos, respectivamente, don Antonio Gaitán García y don Antonio Cobos Muñoz.

Por el señor Presidente se dispuso que los vocales arriba designados se les pasase el oportuno oficio de nombramiento; y que se libren dos certificados, uno al ilustrísimo señor Presidente del Censo de esta provincia y otro al señor Gobernador civil de la misma, á los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL, dándose además á este acta la publicidad acostumbrada, formalizando la presente que firman con el señor Presidente y conmigo el Secretario de que certifico.—Alfonso Serrano.—Francisco Gaitán.—Antonio León.—Juan Lora León.—Juan García.—Pedro López.—Alfonso Muñoz.—Con rúbricas.

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada del señor Presidente y sellada con el de la Junta, en El Carpio á dos de Octubre de mil novecientos quince.—D. S. M., Alfonso Muñoz.—Visto bueno: Alfonso Serrano.

Núm. 3.318

Don Alfonso Muñoz Jurado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que examinado el libro de actas de esta Junta, aparece la que copiada literalmente dice así:

«Acta.—En la villa del Carpio á primero de Octubre de mil novecientos quince, previa citación personal, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de la misma, en la Sala de este Juzgado, asistidos de mí el Secretario de dicha Junta, para dar cumplimiento al caso décimo quinto de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907; y vista la citada disposición de la ley Electoral vigente y demás referentes al caso, se procedió á designar para vocal de la Junta municipal del Censo electoral al único primer Teniente retirado del Ejército don Juan Espinosa León, y para suplente al único también ex Juez municipal don Lorenzo Gaitán Rojas (menor).

Por el señor Presidente se dispuso que á los señores vocales mencionados se les pasase los correspondientes oficios de designación, y que á este acto se le dé la publicidad acostumbrada, remitiéndose copias certificadas al ilustrísimo señor Presidente del Censo electoral de esta provincia y otro al ilustrísimo señor Gobernador de la misma, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL; y para que conste se levanta la presente acta, que firman conmigo los señores de la Junta, de que yo el Secretario certifico.—Alfonso Serrano.—Francisco Gaitán.—Antonio León.—Juan Lora León.—Juan Gar-

cia.—Pedro Lopez.—Alfonso Muñoz.—Con rúbricas.»

Y para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido la presente, visada del señor Presidente y sellada con el de la Junta, en El Carpio á dos de Octubre de mil novecientos quince.—D. S. M., Alfonso Muñoz.—Visto bueno: Alfonso Serrano.

### Junta municipal del Censo electoral DE SANTAELLA

Núm. 3.312

El Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santaella.

Hago saber: que los individuos á quienes corresponde formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio, son los siguientes:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Paula Delgado.

Vicepresidente, D. Manuel Saucedo Pedroza, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. José Gutiérrez Alcántara, Concejal que sigue al anterior.

Vocal, D. Antonio Palma Gomez, ex-Juez municipal.

Suplente, D. Juan Llamas Salamanca, ex-Juez municipal.

Vocal, D. Antonio Gutiérrez Galvez.

Suplente, D. José Carmona Morilla.

Vocal, D. Juan Palma Gomez.

Suplente, D. Antonio Gomez Orozco.

Contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto de compromisario para Senadores, designados por sorteo.

Vocal, D. Narciso Ortiz Fernandez Moreno, contribuyente industrial y utilidades.

Suplente, D. Clemente Carmona Gomez, idem.

Vocal, D. Juan Arroyo Castro, idem.

Suplente, D. Angel Aguilar Morilla, idem.

Secretario, D. Antonio Osuna Guerra, por serlo del Juzgado municipal.

Y en cumplimiento del art. 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 se publica el presente para conocimiento general y á fin de que los que se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan recurrir, en término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial.

Dado en Santaella á 1.º de Octubre de 1915.—El Presidente, Francisco P. Delgado.—P. S. M., El Secretario, Antonio Osuna.

Núm. 3.313

Certificado del Acta del sorteo de los vocales de la Junta municipal del Censo electoral del pueblo de Santaella, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas.

En la sala capitular del Ayuntamiento de Santaella, á primero de Octubre de mil novecientos quince, reunida en la misma la Junta municipal del Censo electoral de este término con asistencia del Presidente ilustrísimo señor don Francisco Paula Delgado, de los vocales don Antonio Palma Luque, don José María Marmol Cuena, don José Ruiz Torres, don Juan del Moral Quiñones, sin que hayan comparecido don Alfonso Montilla Gómez, ni don Juan Llamas Salamanca, y

del infrascrito Secretario del Juzgado municipal, y como tal de dicha Junta; siendo la hora de las diez, señalada para la reunión pública que determina el párrafo primero de la regla décimasexta de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, para la aplicación de la vigente ley electoral, al objeto de designar por sorteo los dos vocales que, por concepto de mayores contribuyentes por contribución industrial, impuesto de utilidades ó de minas, con voto de compromisarios en la elección de Senadores, han de formar parte de la citada Junta municipal del Censo electoral, así como de los dos suplentes, previa citación á aquéllos por medio de papeleta y edicto, abiertas las puertas del Salón y anunciado el acto, han concurrido los mayores contribuyentes por dicho concepto que á continuación se expresan:

#### Mayores contribuyentes

D. Juan del Moral  
 > José Ruiz Torres  
 > Angel Aguilar  
 > Juan Arroyo  
 > Clemente Carmona  
 > Narciso Ortiz

Dicho señor Presidente expuso haber recibido el certificado que previene el párrafo 2.º de la regla décimacuarta de la citada Real orden, el cual precisa tener en cuenta para que, en cumplimiento del caso 3.º del apartado del artículo 11 de la ley electoral relativo á los vocales de la Junta municipal del Censo, sean designados, mediante sorteo, dos de los individuos contenidos en la citada certificación para formar parte como Vocales de esta Junta, y otros dos como suplentes, mediante que unos y otros rean la circunstancia de saber leer y escribir.

Leída dicha lista ó certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, se procedió al sorteo para la designación de los Vocales anteriormente indicados, escribiéndose al efecto, en papeletas iguales, tantos nombres como son los incluidos en la citada lista certificación, excepción hecha de los que actualmente desempeñan el cargo por no poder volverlo á ejercer hasta pasados dos años, é introducidas en una urna destinada al efecto, manifestó el señor Presidente que los dos primeros nombres que se extrajeran serían los designados como Vocales y los dos últimos como suplentes.

Acto seguido y después de revolver la urna, el propio señor Presidente fué extrayendo una á una cuatro papeletas por el orden siguiente:

- 1.ª Don Narciso Ortiz Fernández Moreno.
- 2.ª Don Juan Arroyo Castro.
- 3.ª Don Clemente Carmona Gomez.
- 4.ª Don Angel Aguilar Morilla.

En su virtud el señor Presidente proclamó vocales de la Junta municipal del Censo electoral á los dos primeros don Narciso Ortiz Fernández y don Juan Arroyo Castro y, como suplentes respectivamente de los mismos, á don Clemente Carmona Gómez y don Angel Aguilar Morilla, cuyos nombramientos ordenó se comunicasen inmediatamente á los interesados y que se remitiera esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al señor Gobernador civil de la provincia, en cumplimiento del párrafo

4.º de la regla décimasexta, de la citada R. O. de 16 de Septiembre de 1907, quedando testimonio en la Secretaría de esta Junta.

De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída firman los señores de la Junta conmigo el infrascrito Secretario, de que certifico.

Es conforme con el acta original que, en cumplimiento de lo mandado, se remite en esta fecha al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, á la cual me remito y certifico en Santaella á primero de Octubre de mil novecientos quince.—El Secretario de la Junta municipal del Censo electoral, Antonio Osuna.—V.º B.º: El Presidente, Francisco P. Delgado.

### Junta municipal del Censo electoral

#### DE ALMEDINILLA

Núm. 3.337

Don Clemente Rodríguez Villuendo, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la mencionada Junta del Censo.

Certifico: que según resulta de las actas levantadas en el día primero del actual, han sido designados como vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de don Joaquín Atienza Medina, los señores que á continuación se expresan en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

#### Para vocales

Don Antonio Sánchez Velaaco, Concejal.

Don Cristobal García Castillo, ex-Juez municipal.

Don Juan Pareja Calvo, contribuyente por territorial.

Don Antonio Cande Garcia, id., id.

Don Gregorio Almagro Smith, idem por utilidades.

Don Vicente Rodríguez Villuendo, idem idem.

#### Para suplentes

Don Feliciano Jiménez Muñoz, Concejal.

No lo hay.

Don José Ariza Ramirez, contribuyente por territorial.

Don Santiago Ruiz Cano, id., id.

Don Antonio Muñoz Pareja, idem por utilidades.

Don Julio Muñoz Montes, id., id.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el señor Presidente de la Junta provincial, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Almedinilla á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Clemente Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Atienza.

### Junta municipal del Censo electoral

#### DE DOÑA MENCIA

Núm. 3.316

Don Pedro Moreno Moreno, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Hago saber: que según comunicación recibida del señor Alcalde presidente de

la Junta local de Reformas Sociales de esta villa, en sesión celebrada por ésta en el día de ayer, ha sido elegido de entre sus vocales á don Pedro Vera Alcalá para presidente de esta municipal del Censo, en el bienio entrante de 1916 1917.

Lo que se hace público por medio del presente á los fines reglamentarios.

Doña Mencía á dos de Octubre de mil novecientos quince.—El Presidente, Pedro Moreno.

### Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.208

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo, ha acordado en providencia fecha trece del corriente mes, admitir el recurso iniciado por don Rodolfo Muñoz de la Gala, contra resolución del señor Gobernador civil de esta provincia fecha diez de Junio último, confirmatoria de otra del Ayuntamiento de Hornachuelos por lo que se acuerda se invierta en medicinas para la Beneficencia municipal en dicha villa, la suma de doscientas cincuenta pesetas; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que llegue á conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto por si quieren coadyuvar en el mismo con la Administración pública.

Y en cumplimiento á lo mandado expido el presente en Córdoba á diez y seis de Septiembre de mil novecientos quince.—El Secretario del Tribunal, Bibiano Garzón.—Visto bueno: El Presidente, Tello.

### AYUNTAMIENTOS

#### BAENA

Núm. 3.303

Como Secretario de ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra este ilustrísimo Ayuntamiento, en la ordinaria del día veinticuatro del pasado Septiembre, se encuentra, entre otros, el siguiente acuerdo:

«Renovación bienal de Concejales. El señor Alcalde dió cuenta de una orden telegráfica del señor Gobernador civil de la provincia en que se prescribe que se le participe el número de vacantes de Concejales que han de cubrirse en la próxima renovación.

Traídos los antecedentes á la vista, resulta que el Ayuntamiento se compone de veinte Concejales y cuatro distritos, habiendo asignado á cada distrito cinco Concejales y debiendo procederse para cumplir el artículo 45 á la renovación por mitad, de diez cada dos años.

Según la renovación efectuada en 1913, en el primer distrito se eligieron dos y corresponde por lo tanto ahora la elección de tres.

En el segundo distrito se eligieron dos y corresponde asimismo, ahora la elección de tres; existiendo la vacante extraordinaria de don Victor de Prado Padillo, la elección deberá ser de cuatro; tres de vacante ordinaria y uno de extraordinaria.

En el tercer distrito se eligieron tres y corresponde ahora elegir dos; y

En el cuarto se eligieron tres y toca ahora elegir dos; resultando en resumen, que ha de verificarse elección por once puestos; tres por el primer distrito; cuatro por el segundo, en donde en su día se practicará sorteo para ver á quien corresponde cubrir la vacante de don Victor de Prado; dos por el tercero y dos por el cuarto; que componen los once de que se habla, que se refieren á las vacantes siguientes: Don Pablo Pastor Moreno, don Vicente Megrás Melendo y don Francisco Jiménez Ranchal, del primer distrito; don Ramón Aguilar Ocaña, don José Toro González, don Manuel Valverde Bassí y la vacante de don Victor de Prado del segundo distrito.

Don José Ayala Ortega y don Eduardo M. Rojas Chueca del tercer distrito y don Joaquín Valenzuela Villalobos y don José María Baena Bernabeu del cuarto distrito.

Quedando en el ejercicio de sus funciones concejales, por no haber terminado su mandato, don José Cruz Santaella y don Valeriano Pérez Arrebola, del primer distrito.

Don Mariano Jiménez Rodríguez del segundo distrito.

Don Federico Jiménez Ocaña, don Joaquín de Hita é Hita y don José Rojas Rojano del tercer distrito y don Higinio de los Ríos Urbano, don Guillermo Cabezas Bujalance y don Antonio Rosales Rabadán del cuarto distrito.

Cuyo particular se comunicará al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia y, oportunamente al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

Y para que conste y remitirlo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia que lo tiene interesado, expido el presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde, en Baena á dos de Octubre de mil novecientos quince.—F. Martín Orellana de la Cruz, Secretario.—V.º B.º: de los Ríos.

#### BUJALANCE

Núm. 3.320

Don Francisco Meiero Iglesias, Secretario del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal en el día de hoy, se ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Leída la Real orden del Ministerio de la Gobernación del treinta de Septiembre de mil novecientos trece, en la que se dispone que antes del día diez del actual deben los Ayuntamientos declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias que hayan de someterse á la próxima renovación bienal de Concejales, la Corporación, teniendo á la vista los antecedentes necesarios, declaró:

Que procede la renovación de las nueve vacantes que se cubrieron en la elección de Noviembre de mil novecientos once, de las que venían ya cubiertas dos extraordinarias ocurridas por renuncia de los señores don José Ibañez Simón, del distrito segundo y don José de Lora Daza, del distrito tercero, debiendo por lo tanto determinarse por la suerte, quienes son los señores Concejales que vienen desempeñando los cargos de aquellos.

También es de vigor cubrir las dos vacantes extraordinarias producidas por fallecimiento de don Miguel Navarro y Na-

varro, del distrito segundo, y por renuncia de don Pedro Castro León, del distrito tercero, ambos de la elección de mil novecientos trece.

Por todo lo cual se acuerda en definitiva que han de renovarse en la primera elección de Concejales, once plazas distribuidas en los siguientes distritos: Dos Concejales en el distrito primero: Cuatro en el segundo: Dos en el tercero: Y tres en el cuarto.

Y por último se dispuso hacer público este acuerdo por medio de edictos y remitir certificación literal del mismo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, para conocimiento y efectos que procedan.

El particular inserto concuerda á la letra con su original de que al principio se hace mérito.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de treinta de Septiembre de mil novecientos trece, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Bujalance á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Francisco Melero Iglesias.—V.º B.º: El Alcalde, R. de Lara.

#### PALENCIANA

Núm. 3.334

Don José Guerrero Civico, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas de sesiones de la Junta local de Reformas Sociales, obrante en el archivo de este Ayuntamiento, se encuentra la que literalmente copiada dice:

Junta local de Reformas Sociales de Palenciana, provincia de Córdoba, año de mil novecientos quince.

Acta de elección de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Palenciana á primero de Octubre de mil novecientos quince, siendo la hora de las diez y previa citación individual con la antelación legal necesaria y con expresión del objeto, se reunieron en la Sala Capitular bajo la Presidencia del señor Alcalde don José Carreira Ramírez, los señores de la Junta local de Reformas Sociales que á continuación se expresan:

Don Angel Martínez Ballesteros, don José Carreira Gallardo, don Antonio Domínguez Arjona, don Francisco García Lechuga, don Francisco Arjona Jiménez, como suplente de don Francisco de Paula Jiménez Arjona y don Manuel Cruz Vilchez, como suplente de don Domingo Civico Soriano.

Y resultando que dichos señores constituyen la mayoría absoluta del total de que la expresada Junta se compone, el señor Presidente declaró abierta la sesión y manifestó que esta tenía por objeto proceder á la elección del vocal que en el próximo bienio ha de ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Leídos á continuación por mí el Secretario los artículos once y doce de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, en que dicha elección se

dispone y leída también la lista de los señores que componen esta Junta y tienen derecho á ser elegidos, se procedió á verificar la elección previo el acuerdo que se adoptó de que dicha elección se hiciera como en efecto se hizo por votación, dando el siguiente resultado: Señores que obtuvieron voto; votos obtenidos, don Antonio Domínguez Arjona, siete. Preguntado por el señor Alcalde á los señores concurrentes si tenían alguna observación, reclamación ó protesta que hacer respecto á la votación del escrutinio ó de la capacidad del candidato que resulta con mayor número de votos, manifestaron que no tenían observación ni reclamación á guna que hacer sobre la votación ni el escrutinio.

En su virtud y por ser don Antonio Domínguez Arjona, el que resulta con la mayoría de los votos emitidos, fué proclamado Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de este término, durante el tiempo que debe comprender el próximo periodo legal de este cargo, acordando la Junta que como credencial de su nombramiento se provea al interesado de certificación de esta acta, remitiendo otra igual al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia á sus efectos, firmando los señores concurrentes, de todo lo que yo el Secretario certifico.—Siguen las firmas.

Concuerda fielmente con su original á que me refiero. Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente que visa el señor Alcalde presidente de la Junta, en Palenciana á primero de Octubre de mil novecientos quince.—José Guerrero.—V.º B.º: José Carreira.

#### GUADALCAZAR

Núm. 3.346

Don José López Maqueda, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminada en borrador la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el próximo año de 1916, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los individuos comprendidos en ella puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes.

Guadalcazar 4 de Octubre de 1915.—José López.

#### JUZGADOS

##### BAENA

Núm. 3.325

Don Eduardo Sarria y Herrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que se dirán, propias de don Manuel Ruiz Díaz, vecino de Nueva Carteya, hurtadas la noche del veinte y seis de Septiembre anterior, de terrenos de la Tosquilla Baja, de este término, y caso de ser habidas, las pondrán á disposición de este Juzgado, con autores del hecho ó poseedores ilegítimos.

Dada en Baena á primero de Octubre de mil novecientos quince.—Eduardo Sarria.—El Secretario, José Santano.

##### Señas de las caballerías

Una borra blanca, cerrada, con espejaban en el corbejón izquierdo.

Otra borra rucia oscura, de tres años, criando.

Una rucha rucia oscura, de dos años; y

Un rucho entero, de dos años, rucio claro, con remiendo negro en el anca izquierda; todos con el hierro M. R., los dos primeros en el anca derecha y los otros en la izquierda.

##### BUJALANCE

Núm. 3.326

Don Ramón Romero Jimenez, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción del partido, por enfermedad del propietario.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y ocupación de las caballerías que al final se reseñan, desaparecidas en la noche del veinte y siete al veinte y ocho de Septiembre último de las eras de la aldea de Morente y son las dos primeras de la propiedad de Juan Vivar Valderrama y la última de Miguel Vivar León; y caso de ser habidas sean puestas á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Bujalance á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Ramón Romero.—El Secretario, José Sierra.

##### Señas de las caballerías

Una mula de doce años, pelo pardo, alzada la marca, con lunares blancos en el lomo, herrada de las cuatro extremidades, marcada en la nalga izquierda con V-14.

Otra mula de seis años, roja, de más de la marca, con el mismo hierro; y

Otra mula castaña oscura, de cinco años, alzada la marca, con el mismo hierro que las anteriores.

##### LA RAMBLA

Núm. 3.349

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente, ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, se sivan disponer que por los individuos de la policía judicial, se proceda á la busca de un mulo de tres años, alzada 1'44 metros, pelo castaño, cabos negros y herrado en la nalga izquierda con el de la Compañía «El Fénix Agrícola», perteneciente á Rafael Ruiz Baena, vecino de Santaella, en el pago de la Esparraguera, hurtado en la noche del veinte y siete de Septiembre último, de la casa que el perjudicado habita; y caso de ser habido lo remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentre, si no justifican en el acto su legítima adquisición.

Dada en La Rambla á dos de Octubre de mil novecientos quince.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

##### MONTILLA

Núm. 3.366

Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía ju-

dicial, ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de las caballerías siguientes:

Un mulo capón, de ocho años, 1'49 de alzada, castaño oscuro, raza española, hierro J. A. tabla cuello izquierdo, bebe en negro, con lunar longitudinal en el costillar izquierdo, cicatriz en el menudillo izquierdo y blancos casco anterior del mismo.

Otro mulo capón, de tres y medio años, 1'45 alzada, tordo oscuro, raza española, hierro J. A. tabla cuello izquierdo; y

Una mula de cuatro y medio años, alzada 1'45, raza española, hierro X en la cadera izquierda, raya como seña particular.

Sustraídas de terrenos del cortijo Casinos, de este término, la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, propiedad de don Alfonso Ariza, vecino de Puente Genil; poniéndolas en su caso á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Montilla á veinticuatro de Septiembre de mil novecientos quince.—Manuel Fernandez y Lasso.—El Secretario, P. I., A. García.

#### Administración de Justicia

##### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.364

HERENCIA PEREZ Manuel, vecino de Córdoba, de unos dieciséis años, más bien alto, y su aspecto como de aficionado al toreo, cuyo paradero actual se ignora; domiciliado últimamente en Córdoba; comparecerá, en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción de Marchena, á prestar declaración en causa por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces por viajar sin billete en el tren el primero de Septiembre último.

#### Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6